



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ALBA GENIVORA RAIGOZA DE GÓMEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, encuentra este Funcionario judicial que podría estar inmerso en una causal de impedimento para continuar conociendo del trámite del presente proceso conforme a las reglas de los artículos 140 y 141 del C. G. del P., el cual se aplica a los juicios sociales en virtud de la analogía regulada en el artículo 145 del CPTSS.

En cuanto a los hechos este servidor encuentra que mediante oficio remitido al buzón de correo electrónico oficial de este Despacho el 28 de octubre de 2020, proveniente del Despacho de la Fiscalía 13 Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, se solicitó a este Despacho copia del expediente con radicado 0500131105005201800049 donde la demandante es la señora ALBA GENIVORA RAIGOZA GÓMEZ contra la UGPP, respecto de la audiencia que tuvo ocurrencia en dicho proceso por medios virtuales el 10 de septiembre de 2020, lo anterior para que obre como prueba en la investigación penal iniciada por ese Despacho de la Fiscalía. El señalado oficio, solicita:

“Buena tarde
Señores
Juzgado Quinto Laboral del Circuito

En cumplimiento a orden a policía judicial # 6017759, emitida por la Fiscalía 13 Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, y para que obre dentro el SPOA 050016099166202060288, me permito solicitarles envíen por este medio, el audio de la audiencia de Conciliación celebrada el 10 de septiembre de 2020 dentro el radicado N° 050013105005201800049, demanda laboral de ALBA GENINORA RAIGOZA DE GOMEZ, contra la UGPP.

Les ruego NO enviarlo por offi 365, ya que este link, el sistema de la Fiscalía no permite abrirlo, o en su defecto, les ruego enviarlo a mi correo personal "borjamancogabriel@outlook.com".

GABRIEL BORJA MANCO
Asistente de la Fiscalía 13 Delegada”

Dicha entidad también informó haber iniciado investigación penal por el delito de violación ilícita de comunicaciones en contra del titular de este Despacho judicial, sin más datos.

No obstante, este servidor judicial ha solicitado al Despacho de la señora Fiscal se proceda a emitir certificación sobre la existencia del proceso, pero no ha sido posible obtener ninguna respuesta.

Dado que durante la audiencia que se adelantó en el proceso y fecha ya señalados, este Despacho hubo de ordenar la apertura de un proceso disciplinario por trato irrespetuoso a este servidor y en contra del Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA quien se desempeñaba como apoderado de la parte demandante y porque al parecer éste, replica la orden de investigación, formulando denuncia penal, este servidor advierte que se encuentra inmerso en la causal de impedimento establecida en el N° 7° del artículo 140 del C. G. del P. que regula:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (...)

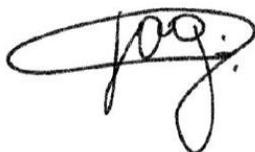
Por lo tanto, en aras de la imparcialidad de este Funcionario Judicial y preservando el derecho de igualdad de las partes, este servidor se entiende impedido para conocer de este asunto dada la denuncia penal formulada en mi contra por el señor apoderado de la parte ejecutante; y, por lo tanto, se procederá a determinar que la audiencia pendiente de práctica no podrá ser realizada por este servidor quien deberá separarse del conocimiento de todos los procesos en los que el denunciante ALVEIRO FERNANDEZ OCHOA se desempeñe como apoderado judicial de una de las partes.

En el mismo sentido, se ordena pasar el expediente a la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Medellín, para que en reemplazo de este servidor, continúe conociendo del trámite de este proceso; ello, en caso de que la señalada Señora Juez Sexta Laboral de este Circuito, encuentre configurada la causal. En caso contrario, para que

remita el expediente al superior H. Tribunal Superior de Medellín, para que resuelva, si este servidor debe o no continuar conociendo del trámite de este proceso.

Se advierte a las partes que el presente auto, por así prescribirlo expresamente el artículo 140 del C. G. del P. no admite recurso alguno.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 92 fijados en la secretaría del despacho, hoy
30 de noviembre **de 2020** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria